

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA LA
VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

[Redacted]

VS.

[Redacted]

EXP. PCV/0002/16

ACUERDO DESECHATORIO

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil dieciséis.
Se da cuenta del escrito de fecha veintitrés de mayo del 2016 y copia de traslado que anexa al mismo, recibidos en esta Unidad Administrativa en fecha trece de junio del año en curso mediante el cual el apoderado legal de [Redacted] Licenciado [Redacted], tal y como lo acreditó mediante la exhibición de los instrumentos notariales números [Redacted] y [Redacted], otorgados respectivamente por el licenciado [Redacted] notario público número 100 del distrito judicial del estado de Oaxaca, solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo de Infracción en Materia de Derechos de Autor en contra de la [Redacted] con domicilio ubicado en [Redacted], fundando su queja en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 229, y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor en relación con la fracción II del artículo 21 de la Ley en la materia en relación con la reserva de derechos al uso exclusivo del personaje de caracterización humana con número de certificado de reserva 04-2007-012613583200-302 denominada "LOLA LA TRAILERA".

RA

En atención a lo solicitado se acuerda:

PRIMERO.- Agréguese a los autos para que óbren como corresponda, el escrito de cuenta y documentos anexos y regístrense en el Libro de Control Interno.

SEGUNDO.- Derivado del análisis al contenido del escrito presentado por el Apoderado legal de [Redacted]

Licenciado [Redacted] en fecha trece de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en las fracciones IV, V y VI del artículo 157 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINA DESECHAR EL ESCRITO DE SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE 2016, PRESENTADO EN FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ANTE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA POR [Redacted] EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [Redacted]

[Redacted] Y PROMOVIDO EN CONTRA DE [Redacted], Y AL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PCV/0002/16, en virtud de las siguientes consideraciones:

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
Instituto Nacional del Derecho de Autor

Derivado del análisis al escrito inicial de queja presentado por los quejoso promoventes en fecha 13 de junio de 2016,, esta Unidad Administrativa advierte que en el apartado denominado "HECHOS", se desarrolla a lo largo de cuarenta y tres puntos la relatoría de la presunta comisión de conductas infractoras relacionadas particularmente, con el uso no autorizado de la figura jurídica de la reserva de derechos al uso exclusivo del personaje de caracterización humano con número de certificado 04-2007-012613583200-302 denominado "LOLA LA TRAILERA", personaje que a su vez, deriva del contenido de diversas obras cinematográficas cuyos títulos son "LOLA LA TRAILERA I", "LOLA LA TRAILERA II" y "LOLA LA TRAILERA III".-----

Resulta relevante advertir que lo descrito a lo largo del apartado denominado como "HECHOS" del escrito inicial de queja, no constituye para esta Unidad Administrativa la identificación de una infracción en materia de derechos de autor en sí misma, toda vez que para tal efecto, es la propia Ley en la materia la que en su fracción VIII del artículo 231 señala como descripción de infracción en materia de comercio, el usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida; situación ésta que, reiteradamente, es referenciada a lo largo de la relatoría de los hechos que narran los hoy quejosos promoventes, conducta infractora aludida que en todo caso, podría ser considerada como una probable infracción en materia de comercio, por lo que en tal lógica, el Instituto Nacional del Derecho de Autor no resulta ser la autoridad competente para conocer y resolver la Litis planteada en el escrito de queja presentado por [REDACTED] WA

[REDACTED], toda vez que como se advierte de dicho escrito, los quejosos promoventes en reiteradas ocasiones, manifiestan que son titulares de la reserva de derechos al uso exclusivo del personaje de caracterización humano denominado "LOLA LA TRAILERA" y que el presunto infractor, a través del canal oficial de [REDACTED], empezó a transmitir la serie titulada "EVA LA TRAILERA" y que a decir de los quejosos, se trata de una serie cuyo personaje principal posee muchas similitudes en cuanto a sus características de personaje humano con el personaje principal identificado bajo la reserva de derechos con el título "LOLA LA TRAILERA", situación que a todas luces, resulta notoriamente improcedente para ser sancionada como una infracción en materia de derechos de autor, por los razonamientos arriba expuestos. -----

Adicionalmente a lo anterior, es preciso destacar el hecho de que los quejosos promoventes a lo largo del capítulo denominado HECHOS, refieren que la conducta infractora relacionada con la reserva de derechos al uso exclusivo sobre el personaje de caracterización humana denominado "LOLA LA TRAILERA", también se vincula con el uso no autorizado de las obras cinematográficas tituladas "LOLA LA TRAILERA I", "LOLA LA TRAILERA II" y "LOLA LA TRAILERA III", conducta ésta última que en todo caso, encuadra bajo la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 231 de la ley en la materia y que a la letra dice: Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto: I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor. -----

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
Instituto Nacional del Derecho de Autor

Por último, es importante hacer del conocimiento que la distinción existente entre las infracciones en materia de derechos de autor y las infracciones en materia de comercio, estriba en que las infracciones en materia de derechos de autor, son aquellas que se presentan estrictamente como atentatorias de la regulación administrativa de los derechos autorales, y las infracciones en materia de comercio son aquellas que se presentan cuando existe violación de derechos a escala comercial o industrial, afectando principalmente derechos patrimoniales, y que por su propia naturaleza, requieren de un tratamiento altamente especializado y tiempo ágil y expedito. Las primeras, dado su carácter eminentemente administrativo, serán conocidas por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, como autoridad administrativa responsable de la aplicación de la ley; las últimas lo serán por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Industrial, en virtud de su carácter eminentemente mercantil. -----

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de [REDACTED], por conducto de su representante legal que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de conformidad con el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 10° de la Ley Federal del Derecho de Autor, los afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Notifíquese a los quejosos promoventes en el domicilio ubicado en [REDACTED], en la Ciudad de México, por conducto de su representante legal Licenciado [REDACTED] o en su defecto a través de la persona autorizada en autos, [REDACTED]. -----

Así lo acordó y firma el C. Jefe de Departamento de Control de Procedimiento, Licenciado René Luján Arana, con fundamento en los artículos 156 y 157 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y 12 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Doy Fe. -----

MLN
[Signature]